

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 19009 24 de octubre de 2025

Ref. Expediente N° SD2025/0087149

Señor (a)
Kirlian Dayin Burgos Cedeño

Como resultado del examen de forma realizado a su solicitud, con fundamento en el artículo 144 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, esta Entidad encuentra que:

- 1. No se encuentra acreditado el tamaño empresarial de los solicitantes que les permita acceder a la tasa de micro, pequeñas y medianas empresas (Mipyme).**

Lo anterior, como quiera que, una vez verificada la información en el Registro Único Empresarial y Social – RUES, se constató que la solicitante no se encuentra registrado, lo que impide verificar si cumple o no la calidad invocada.

No obstante lo anterior, el artículo 2.2.1.13.2.4. del Decreto 1074 de 2015, establece que las micro, pequeñas y medianas empresas (Mipyme) deberán acreditar su tamaño empresarial mediante **certificación donde conste el valor de los ingresos por actividades ordinarias al 31 de diciembre del año inmediatamente anterior, o los obtenidos durante el tiempo de su operación**, en la cual deberá especificar **la actividad económica ejercida**.

Por consiguiente, y de conformidad con el numeral 1.2.1.4 del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única, se le requiere para que:

- Aporte la certificación expedida por la persona natural mediante la cual acredite la calidad de Mipyme en virtud de lo dispuesto en el artículo 2.2.1.13.2.4. del Decreto 1074 de 2015, según corresponda y en caso de no acreditar el tamaño empresarial o al ser acreditado no se corresponda o,

- Se sirva pagar el faltante de la tasa por una clase, que corresponde a la suma de Trescientos Cincuenta y Nueve Mil pesos Mcte **\$359.000.**

Tenga en cuenta que, para facilitar este trámite, se ha creado una tarea denominada “pago de tasa” en la cuenta SIPI vinculada al expediente de la referencia, con el valor faltante señalado en el presente requerimiento conforme al Capítulo Primero del Título X de la Circular Única “Tasas de Propiedad Industrial”. A través de dicha tarea podrá consultar el monto a pagar y efectuar el pago utilizando los medios habilitados en el sistema.

Término para responder y posibilidad de renuncia a términos

En cumplimiento de lo dispuesto en la citada norma se le requiere para que dentro del término de sesenta (60) días hábiles siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, responda los requerimientos anteriormente enunciados. En caso de no dar respuesta al presente requerimiento, la solicitud se considerará abandonada y perderá su prelación.

Cabe mencionar que puede renunciar a términos al momento de radicar la respuesta al presente requerimiento o con posterioridad a ello, con el fin de continuar con el trámite a la mayor brevedad.

Oficio N° 19009 24 de octubre de 2025

Ref. Expediente N° SD2025/0087149

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 6.2, literal d), del Capítulo Sexto del Título I de la Circular Única, informando que contra el mismo no proceden los recursos de la vía administrativa.



DANIEL MOR GARCIA
Director de Signos Distintivos